



93

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Proceso	Verbal de unión marital de hecho
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00600-00
Demandante	CRISTINA MARIA CARDONA
Demandado	John William Velásquez Salazar

Se convoca a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se llevará a cabo el Primero del mes de septiembre de 2020 a las 8:30 a.m. dentro de la cual se agotará la fase de la conciliación y se practicarán los interrogatorios a las partes.

Se advierte que la inasistencia de las partes o de sus apoderados, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa y que son consecuencias jurídicas por parte del demandante que se presumirá ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas, si es del caso y por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, además de las consecuencias pecuniarias consistentes en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme a lo previsto en el párrafo del artículo en cita y como se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a su decreto, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibídem, evento en el cual se proferirá la sentencia de ser posible, previo la fase de alegaciones de conclusión, por manera que se hará una sola audiencia concentrada, y se decretarán las pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Con las limitaciones legales se tendrá como prueba la documental adosada al juicio y que consisten en:

- El registro civil de matrimonio de los señores John William Velásquez Salazar y Diana Patricia Ossa Pérez, de la Notaría 1ª de Bello Antioquia,
- El registro civil de defunción del señor John William Vásquez Salazar, de la Notaría 19 de Medellín.
- El registro civil de nacimiento de John William Vásquez Salazar, de la Notaría 01 de Bello Antioquia.
- El registro civil de nacimiento de Stiben Velásquez Ossa, de la Notaría Única de Bello Antioquia.
- El registro civil de nacimiento de Juan Pablo Velásquez Ossa, de la Notaría 13 de Medellín.
- El registro civil de nacimiento de Cristina María Cardona de la Notaría 16 de Medellín Antioquia.
- La declaración con fines extraprocesales ante la Notaría 29 de Medellín, por los señores John William Vásquez Salazar y Cristina María Cardona.
- La declaración extraproceso de la Notaría 19 de Medellín, vertida por los señores Nubia Amparo Gómez Zuluaga y Sergio Ivan Velásquez Salazar.
- Contrato de arrendamiento para vivienda arrendatario John William Velásquez Salazar
- La fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Tanto del señor John William Velásquez Salazar como de la señora Cristina María Cardona.
- El certificado de tradición del inmueble con matrícula 029-26557.
- La declaración extrajuicio de la Notaría 27 de Medellín, suscrita por los señores Juan Camilo Velásquez Salazar y Andrea María Guiral Carmona.
- Fotografías visibles del folio 22 al 31

Se solicitó escuchar en interrogatorio a la señora Cristina María Cardona, el que se autoriza sea realizado por su apoderado.

Como pruebas testimoniales serán escuchadas las declaraciones de Juan Camilo Velásquez Salazar, Juan Carlos Restrepo Angel, Sergio Iván Velásquez Salazar, Nubia Amparo Gómez Zuluaga, José Antonio Bedoya Rodriguez.

Será recepcionado el interrogatorio a los señores Juan Pablo Velásquez Salazar y Estiven Velásquez Salazar.

La parte demandada representada por los herederos determinados del señor John William Velásquez Salazar no solicitaron pruebas.

La parte demandada representada por los herederos indeterminados no solicitó pruebas.

NOTIFIQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

